

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**Zona de Protectorado Español en Marruecos****Disposiciones de la Administración Jalifiana**

**DAHIR CONCEDIENDO AUTORIZACION A LA INSPECCION DE SANIDAD DE LA ZONA PARA CONFECCIONAR UNA TARJETA POSTAL, CON FRANQUICIA, PARA QUE PUEDAN DIRIGIRSE LOS MEDICOS DE CADA LOCALIDAD A LOS INSPECTORES DE SANIDAD LOCAL, DANDO LE CONOCIMIENTO DE LOS CASOS DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS**

**Loor a Dios único:**

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendonos sido expuesta la conveniencia de acceder a la petición formulada por la Delegación de Asuntos Indígenas en el sentido de que se conceda autorización a la Inspección de Sanidad de la Zona para confeccionar una tarjeta postal doble, con franquicia postal, para que puedan dirigirse los médicos de cada localidad a los Sres. Inspectores locales de Sanidad dándoles cuenta de los casos de enfermedades contagiosas que diagnostiquen y preceptuando el artículo 2.º del Reglamento para la circulación por el correo de la Correspondencia Oficial con franquicia, aprobado por nuestro Dahir de 16 de Dul-Kaáda de 1350 (correspondiente al 24 de marzo de 1932) que se considere como tal y estará exenta de pago de franqueo la procedente de una Autoridad o corporación a quien por Dahir se haya concedido este privilegio.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

...Venimos en aprobar la concesión de la citada franquicia postal debiendo la Inspección de Sanidad de la Zona confeccionar las referidas tarjetas de la siguiente forma.

1.º Cada serie de tarjetas constará de diez millares llevando en el anverso de las mismas una numeración correlativa encabezando con una letra del abecedario, distinta, en cada serie y abriendo una contabilidad en la Inspección de Sanidad Local, llevando en estos centros un registro de las que han recibido y de las que entregan a cada facultativo.

2.º Que una vez confeccionadas las tiradas de tarjetas por la Inspección de Sanidad de la Zona haga entrega de ella a la Inspección de los Servicios de correos para que estampe en las mismas un sello en seco, sin cuyo requisito no podrán circular por el correo, con franquicia.

3.º Que se autoriza a la Inspección de Correos para dar las ordenes oportunas a todas las administraciones de Correos de la Zona para que sea cumplimentado el presente Dahir con la mayor exactitud.

**Y la paz.**

Dado en Tetuan a 24 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 25 de febrero de 1938). Segundo Año Triunfal.

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulni el Hattas el Mehdi Ben Ismail, concediendo autorización a la Inspección de Sanidad de la Zona para confeccionar una tarjeta postal, con franquicia para que puedan dirigirse los médicos de cada localidad a los inspectores de Sanidad Local, dándoles conocimiento de los casos de enfermedades conatgiasas. Vengo en promulgar el referido Dahir y ordenar su ejecución. Tetuan 25 de febrero de 1938. Segundo Año Triunfal. El Alto Comisario, JUAN BELG. BEDER.

## DAHIR PONIENDO EN VIGOR EL REGLAMENTO DEL CUERPO DE MONITORES MUSULMANES AL SERVICIO DE LA ENSEÑANZA MARROQUI

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 7 de Yumada II de 1353 (correspondiente al 7 de septiembre de 1935) publicado en el B.O. núm. 28 de 10 de octubre del mismo año en su página 1273, creando el cargo de Monitor Musulmán.

Vista la necesidad de reglamentar la función, derechos y obligaciones de estos Monitores.

Debidamente asesorado por los organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

Poner en vigor el siguiente:

### REGLAMENTO DEL CUERPO DE MONITORES MUSULMANES AL SERVICIO DE LA ENSEÑANZA MARROQUI

Art.º 1.º Se crea el Cuerpo de Monitores musulmanes al servicio de la Enseñanza Marroquí.

Art.º 2.º A él corresponde la enseñanza del idioma español y demás materias en este idioma en las escuelas marroquíes musulmanas rurales así como en los primeros grados de las urbanas, mixtas, profesionales y de agricultura.

Art.º 3.º Las categorías y sueldos reguladores serán las siguientes:

Monitor de 1.ª	...	4.000'00 pesetas
Id. de 2.ª	...	3.000'00 "

Art.º 4.º Para la capacitación profesional se convocarán cursos según lo establecido en el Dahir de 21 de Yumada II de 1356 (correspondiente al 28 de agosto de 1937) publicado en el B.O. núm. 25 de 10 de septiembre del mismo año.

Art.º 5.º A la terminación de cada curso se formará con los declarados aptos una relación por orden de puntuación, y de esta forma pasarán a integrar el escalafón del Cuerpo.

Art.º 6.º Los que sean destinados a escuelas rurales deberán guardar en todo momento una íntima relación con el "Chej el Mudarrisin" (Director), asesorándose de él en los aspectos que desconozca y asesorándole, a la vez, en todo lo concerniente a la escuela.

Art.º 7.º Los que presten servicio en escuelas urbanas y profesionales que tengan asignados cursos de adultos, turnarán con los maestros en esta enseñanza, percibiendo la gratificación correspondiente.

Art.º 8.º Los monitores musulmanes tendrán derecho a gratificaciones por trabajos especiales, colonias de verano, o cualquier otro servicio extraordinario que se les encomiende fuera de la localidad.

Art.º 9.º Los ascensos dentro de cada categoría se harán por absoluta antigüedad, cubriéndose cada vacante de números del Escalafón corriendo la escala de forma que dicha vacante quede siempre al final.

Art.º 10.º De cada tres vacantes que se produzcan en la 1.ª categoría se cubrirá una por concurso-examen entre los monitores de 2.ª que lo soliciten.

Art.º 11.º Los monitores musulmanes podrán solicitar en todo tiempo cualquiera de las plazas que les corresponden en la Zona, se encuentren o no vacantes.

Art.º 12.º Cuando vacare una plaza se adjudicará al que tenga número más bajo en el escalafón de entre los solicitantes, salvo que razones de conveniencia del servicio aconsejen otra cosa.

Art.º 13.º Un monitor podrá ser trasladado a localidad distinta de aquella en que preste servicio, sin haberlo solicitado, por conveniencia del servicio.

Art.º 14.º Podrán, igualmente, dos monitores solicitar permuta en sus cargos.

Art.º 15.º A los efectos de situaciones administrativas, premios, ceses y correcciones disciplinarias les serán aplicables las disposiciones fijadas en el vigente Estatuto del Personal al servicio de la administración de la Zona.

Art.º 16.º Podrán usar de los beneficios que para licencias por asuntos propios y por enfermedad conceden los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 del citado Estatuto General del Personal al servicio de la administración de la Zona, debiendo en cada caso dejar sustituto apto que pagarán de sus haberes.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 6 de Safar de 1357 (correspondiente al 7 de abril de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail poniendo en vigor el Reglamento del Cuerpo de Monitores Musulmanes al servicio de la Enseñanza Marroquí. Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuan a 7 de abril de 1938. Segundo Año Triunfal. El Alto Comisario, JUAN BEIG-BEDER.

**DAHIR AUTORIZANDO LA CONFECCION, CONTRATACION Y CIRCULACION DE 10.000.000 DE SELLOS "PRO MUTILADOS DE AFRICA", COMO AMPLIACION DE LOS EXISTENTES EN CIRCULACION**

Loor a Dios único:

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, vista la conveniencia de proceder a la confección de una tirada de 10.000.000 de sellos "PRO MUTILADOS DE AFRICA", como ampliación a los existentes en circulación.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

**ARTICULO 1.º:** Queda autorizada la confección, circulación y venta

de 4.800.000 sellos "Pro Mutilados de Africa", impresos en color azul y 4.800.000 sellos, impresos en color siena, todos ellos identicos al sello de diez centimos, color pizarra, que circula actualmente.

**ARTICULO 2.º:** Queda autorizada la confección, circulación y venta de 100.000 hojas de a cuatro sellos "PRO MUTILADOS DE AFRICA", en tres clases de impresiones: pizarra, azul y siena, cuyo valor postal es de cuarenta centimos de peseta, siendo su precio de venta el de una peseta española, o su equivalencia en moneda extranjera, al cambio que fije la Delegación de Hacienda, quedando facultada la Inspección de los servicios de Correos, para adoptar las disposiciones que mas favorezcan a la venta de estas hojas, "Bloques", en moneda extranjera.

**ARTICULO 3.º** Tan pronto como la Inspección de los servicios de Correos reciba esta clase de material y previa autorización del Excmo. Sr. Alto Comisario, lo ponga en circulación, toda la correspondencia que nazca en la Zona del Protectorado y sea destinada al interior de la misma o para España y sus posesiones, cuyo franqueo corriente sea igual o superior a tres pesetas, llevará obligatoriamente como sobretasa "PRO MUTILADOS DE AFRICA" cuarenta centimos, ya sea en cuatro de estos sellos sueltos o en bloques, de los que se autoriza su circulación por este Dahir, cesando esta sobretasa especial al transcurrir un mes, desde que la Inspección de los Servicios de Correos declare agotadas las existencias de los 100.000 "bloques" que se confeccionan.

**ARTICULO 4.º:** Que en razón de la urgencia y por conveniencias técnicas de consideración, y por tratarse de una ampliación de la emisión anterior, manteniendose los mismos precios, se exceptúa de las formalidades de subasta o concurso, efectuándose por la administración directamente la adquisición de dichos 10.000.000 de sellos "PRO MUTILADOS DE AFRICA" Y LA PAZ.

Dado en Tetuan a 18 de Safar de 1357 (correspondiente al 19 de Abril de 1938)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hassan Ben el Méhdi Ben Ismail, autorizando la confección, contratación y circulación de la emisión de sellos de diez centimos "PRO MUTILADOS DE AFRICA". Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuan a 19 de abril de 1938. Segundo Año Triunfal. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

#### DAHIR SUSPENDIENDO PROVISIONALMENTE EL REGLAMENTO DE COLEGIACION DE AGENTES DE ADUANAS

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, visto el Dahir de 26 de Chual de 1354 (correspondiente al 20 de enero de 1936).

Vista la necesidad de suspender provisionalmente la vigencia del mismo y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora.

#### HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se suspende provisionalmente el Reglamento de Colegiación de Agentes de Aduanas aprobado por Dahir de 25 de Chual de 1354 (correspondiente al 20 de Enero de 1936).

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuan a 17 de Safar de 1358 (correspondiente al 18 de Abril de 1938).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S.A.I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, por el que se suspende provisionalmente el Reglamento de Colegiación de Agentes de Aduanas. Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuan a 18 de abril de 1938. El Año Triunfal. El Alto Comisario, JUAN BEIGBEDER.

## DAHIR APROBANDO LA REGULARIZACION DEL PRESUPUESTO DEL MAJZEN PARA 1938.

Loor a Dios Unico.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el artículo 2.º de nuestro Dahir de 24 de Chual de 1356 (28 de diciembre de 1937) por el que se aprueban los créditos provisionales para el año 1938 en la proporción y cuantía que fija el estado letra A, anejo al mismo, y los Daires posteriores de modificación de aquellas cifras o de redacción de conceptos promulgados hasta la fecha,

Vista la necesidad de ordenar la economía del Protectorado y su situación financiera y la de regularizar nuestro presupuesto para el año Gregoriano de 1938.

### HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo primero.— Se ponen en vigor con carácter definitivo los créditos contenidos en el estado letra A, anejo a nuestro ya citado Dahir de 24 de Chual de 1356 (28 de diciembre de 1937) quedando incorporadas a dicho estado las alteraciones que resulten de las siguientes Daires promulgados hasta la fecha,

a) Créditos extraordinarios concedidos por nuestro Dahir de 22 de Dul-Kaada de 1356 (25 de enero de 1938) al Tit.º 4, Cap.º Adicional 5.º Artículo Unico, para adquisición de Automóviles; por otro Dahir de 6 de Dul-Hiyya de 1356 (7 febrero 1938) al Tit.º 9, Cap.º Adicional 1.º, Art.º Unico, para gastos de instalación en el Hospital Civil de Villa Sanjurjo; por otro Dahir de 13 de Moharram de 1357 (16 marzo 1938) al Tit.º 9, Cap.º Adicional 2.º Artículo Unico, para adquisición de estaciones de desinfección; y por otro Dahir de 15 de Safar de 1357 (16 abril 1938) al Tit.º 15, Cap.º 2.º, Artículo 2.º, para fomento de industrias.

b) Suplementos de créditos concedidos por nuestro Dahir de 26 de Dul-Kaada de 1356 (29 de enero de 1938) al Tit.º 15, Cap.º 2.º, Artículo 8.º, para Imprevistos; por otro Dahir de 9 de Moharram de 1357 (12 marzo 1938) al Título 15, Capítulo 2.º, Artículo 8.º, para Imprevistos, y al Título 15, Capítulo 2.º Artículo 1.º b, para subvenciones a Centros, Entidades, etc.; por otro Dahir de 23 de Moharram de 1357 (26 marzo 1938) al Título 9.º, Capítulo 8.º Artículo 1.º, para atenciones al personal transitorio de Mejasmias; por otro Dahir de 15 de Safar de 1357 (16 abril 1938) al Título 15, Capítulo 2.º, Artículo 1.º b, para subvenciones a Centros, Entidades, etc; por otro Dahir de 16 de Safar de 1357 (17 abril 1938) al Título 9, Capítulo 1.º, Artículo 3.º, para información y política indígena, al Título 9.º, Capítulo 1.º, Artículo 3.º, para Delegación de Asuntos Indígenas, Imprevistos, y al Título 15, Capítulo 2.º Artículo 8.º para Imprevistos.

c) Modificaciones de redacción de conceptos sin producir alteración de gasto concedidas por nuestro Dahir de 17 de Dul-Hiyya de 1356 (18 febrero

1938) al Título 9, Capítulo 3.º Artículo 1.º, para Sanidad-Personal-Aumento de un médico; por otro Dahir de 27 de Moharram de 1357 (30 marzo 1938) al Título 9, Capítulo 3.º, Artículo 1.º, para "Sanidad-Personal-Aumento de la dotación médicos sala"; por otro Dahir de 6 de Moharram de 1357 (9 marzo 1938) al Título 9.º, Capítulo 8.º, Adicional cuarto, Artículo (todos los correspondientes al Capítulo 8.º, y todos los del Capítulo Adicional 4.º) para Modificación pormenor gastos Mejasnia Marroquí"; por otro Dahir de 21 de Dul-Kaada de 1356 (24 enero 1938) al Título 9.º, Capítulo 7.º, Artículo 1.º, para "Gratificaciones concedidas por Dahir 8 noviembre 1937"; por otro Dahir de 29 de Dul-Hiyya de 1356 (2 marzo 1938) al Título 13, Capítulo 2.º, Artículo 3.º, para Servicio Hidraulico-Saneamiento terrenos" y por otro Dahir de 27 de Moharram de 1357 (30 marzo de 1938) al Título 9.º, Capítulo 10, Artículo 1.º, para construcción por Intervenciones de obras de utilidad pública.

d) Baja ordenada por nuestro Dahir de 23 de Moharram de 1357 (26 marzo 1938) al Título 9.º, Capítulo 8.º, Artículo 1.º a., para Mejasnia Personal Europeo.

Artículo Segundo. Los ingresos de la Zona del Protectorado para dicho año de 1938 se calculan, según pormenor del estado letra B. en 25.230.718'75 pesetas como recursos propios del Majsén y 86.554.526'80 pesetas como subvención del Estado Español.

Artículo tercero. Continúa en vigor la autorización concedida por nuestro Dahir de 24 de Chual de 1356 (28 diciembre 1937) para que eventualmente las raciones de pienso del ganado correspondiente a Mehal-la, Guardia Jafiana, Intervenciones y Mejasnia, pueda ser reclamado al precio de su costo en Intendencia.

Artículo cuarto.- Ningún funcionario, cualquiera que sea su categoría personal, percibirá sueldo o gratificación distintos de los señalados para cada uno en este presupuesto, excepto en los casos expresamente previstos y limitados en los correspondientes artículos y conceptos del mismo.

Artículo quinto.- Se tendrá en cuenta para los devengos del personal destinado en Servicios que tengan derecho a gratificación especial de Intervención, que dicha gratificación se liquidará por días, siendo condición precisa para recibirla estar comprendido en las disposiciones que autorizan dicho devengo que precisará la presencia en el destino, excepto en los casos de comisión de servicio no voluntaria. En los cambios de destino si coincidieran entrante y saliente por estar haciendo entrega del cometido que exija esta formalidad, reglamentariamente, solo percibirá el entrante a partir de la fecha en que quedé consumada, cesando entonces el que entregó.

Artículo sexto.- Las gratificaciones asignadas en el Título 9.º, Capítulo 9.º, Artículo Unico, a los profesores del Centro de Estudios Marroquíes serán incompatibles entre sí y, por tanto, cualquiera que sea el número de las especialidades que se desempeñen por un mismo profesor, no tendrá éste derecho a percibir mas que una de las aludidas gratificaciones.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que sé disponé sin éxtralimitación.- Y la Paz.

Dado en Tetuan a 27 de Rabía 1.º de 1357 (correspondiente al 27 de mayo de 1938).

VISTO EL DAHIR EXPEDIDO EN ESTA FECHA POR S.A.I. EL JALIFA MULAI EL HASSAN BEN EL MEHDI BEN ISMAIL, aprobando la Regularización del Presupuesto del Majsén. Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.- Tetuan 27 de mayo de 1938. El Año Triunfal.- EL ALTO COMISARIO, JUAN BEIGBEDER.

# ESTADO LETRA B

## INGRESOS

Presupuesto del Majzen para 1938

Cap. Art.	Conceptos	Por Articulos PTAS.	Por Capítulos PTAS.
<b>Título 1º</b>			
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>			
1º 1º	Contribución del Tertib ... ..	1.800.000'00	
2º	Tasa Urbana ... ..	150.000'00	
3º	Patentes ... ..	800.000'00	
4º	Tributación Minera ... ..	1.760.000'00	
5º	Tarjetas de Identidad ... ..	400.000'00	
6º	Pasaportes. ... ..	15.000'00	4.925.000'00
<b>Total del Título 1º</b> ... ..			<b>4.925.000'00</b>
<b>Título 2º</b>			
<b>CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>			
<b>Renta de Aduanas</b>			
1º 1º	Importación ... ..	8.500.000'00	
2º	Exportación ... ..	58.000'00	
3º	Estadística ... ..	75.000'00	
4º	Carga y descarga ... ..	75.000'00	
5º	Anclaje ... ..	8.000'00	
6º	Almacenaje ... ..	24.000'00	
7º	Productos diversos.. ... ..	60.000'00	8.800.000'00
<b>Impuestos especiales</b>			
2º 1º	Alcoholes y precintas.. ... ..	240.000'00	
2º	Cerveza ... ..	34.000'00	
3º	Azucar, té y café ... ..	2.000.000'00	
4º	Bujías ... ..	30.000'00	
5º	Explosivos ... ..	145.000'00	
6º	Vinos ... ..	266.000'00	
7º	Gasolina ... ..	410.000'00	
8º	Cerillas y precintas ... ..	60.000'00	
9º	Coloniales ... ..	40.000'00	
10º	Petroleo y aceites minerales ..	120.000'00	
11º	Acete de semillas ... ..	5.000'00	
12º	Caucho y sus manufacturas ...	90.000'00	
13º	Sacarina ... ..	"	3.440.000'00

Cap. Art.	Conceptos	Por Articulos PTAS.	Por Capítulos PTAS.
3 <sup>o</sup> Unico	Timbre y transmisiones ... ..	725.000'00	725.000'00
4 <sup>o</sup> Unico	Zocos del Campo ... ..	475.000'00	475.000'00
5 <sup>o</sup> Unico	Transportes ... ..	50.000'00	50.000'00
	<b>Total del Título 2<sup>o</sup></b> ... ..		<b>13.490.000'00</b>
	<b>Título 3<sup>o</sup></b>		
	<b>Monopolios y Servicios de la Admon. Monopolios</b>		
1 <sup>o</sup> Unico	Tabacos ... ..	800.000'00	800.000'00
	<b>Servicios</b>		
2 <sup>o</sup> 1 <sup>o</sup>	Correos ... ..	750.000'00	
2 <sup>o</sup> 2 <sup>o</sup>	Telegrafos ... ..	350.000'00	1.100.000'00
	<b>Total del Título 3<sup>o</sup></b> ... ..		<b>1.900.000'00</b>
	<b>Título 4<sup>o</sup></b>		
	<b>PROPIEDADES DEL MAJZEN</b>		
1 <sup>o</sup> 1 <sup>o</sup>	Ventas ... ..	25.000'00	25.000'00
	<b>Rentas</b>		
2 <sup>o</sup> 1 <sup>o</sup>	Producto de arrendamientos ...	100.000'00	
2 <sup>o</sup> 2 <sup>o</sup>	Derechos de pesca ... ..	35.000'00	
3 <sup>o</sup>	Aprovechamientos forestales ...	1.022.000'00	
4 <sup>o</sup>	Producto de establecimientos agri- colas oficiales ... ..	60.000'00	
5 <sup>o</sup>	Abastecimientos de aguas .....	100.000'00	
6 <sup>o</sup>	Almadrabas ... ..	298.718'75	1.615.718'75
	<b>Total del Título 4<sup>o</sup></b> ... ..		<b>1.640.718'75</b>
	<b>Título 5<sup>o</sup></b>		
	<b>PRODUCTOS DIVERSOS</b>		
Unico 1 <sup>o</sup>	Reintegro de ejercicios cerrados	250.000'00	
2 <sup>o</sup>	Recursos Eventuales ... ..	3.000.000'00	
3 <sup>o</sup>	Reconocimiento sanitario ... ..	25.000'00	3.275.000'00
	<b>Total del Título 5<sup>o</sup></b> ... ..		<b>3.275.000'00</b>
	<b>Título 6<sup>o</sup></b>		
Unico Unico	Subvención del Estado es- pañol ... ..	86.554.526'80	86.554.526'80

## RESUMEN

Título 1 <sup>o</sup> =	Contribuciones directas ... ..	4.925.000'00
Id. 2 <sup>o</sup> =	Id. indirectas... ..	13.490.000'00
Id. 3 <sup>o</sup> =	Monopolios y Servicios ... ..	1.900.000'00
Id. 4 <sup>o</sup> =	Propiedades del Majzen ... ..	1.640.718'75
Id. 5 <sup>o</sup> =	Productos diversos ... ..	3.275.000'00
	<b>Total recursos del Majzen ... ..</b>	<b>25.230.718'75</b>
Id. 6 <sup>o</sup> =	Subvención del Estado español ... ..	86.554.526'80
	<b>T O T A L ... ..</b>	<b>111.785.245'55</b>

El Delegado de Hacienda, LUIS ROBLES, = Conforme. El Alto Comisario, BEIGBEDER.

### DECRETO VISIRIAL PONIENDO EN VIGOR EL PLAN DE ESTUDIOS EN LAS ESCUELAS MARROQUIES MUSULMANAS URBANAS DE LA ZONA

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el art.º 3.º del Dahir de 11 de Dul-Hiyya de 1356 (correspondiente al 12 de febrero de 1938) publicado en el B.O. núm. 10 de 10 de Abril en su página 204.

A propuesta del Consejo Superior de Enseñanza Islámica, y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación protectora.

#### DECRETAMOS:

Poner en vigor para las Escuelas marroquíes musulmanas urbanas de nuestra Zona el plan de estudios que a continuación se expone:

#### a) Materias que se cursarán:

El Korán

Religión y Moral

Idioma árabe

Idioma Español

Historia

Geografía

Aritmética

Geometría

Lecciones de cosas y rudimentos de ciencias.

Dibujo

Trabajos Manuales.

Juegos escolares

b) Horario: Las clases de la mañana comenzarán a las ocho horas treinta minutos y terminarán a las doce cuarenta y cinco.

Las de la tarde darán comienzo a las dos horas treinta minutos y terminarán a las cinco.

#### c) Textos: Se usarán los siguientes:

Para la enseñanza de la Religión y Moral: "Al Fikh al Uadih" de Che raibi, "Al Yauahir al Kalamía" del Chej Tahar el Yasairi, el "Mojtasar al Matin" y el "Morchid al Moain".

Para el Idioma árabe: "Currasat tahdiría lilkiraa at-tadrichia", el libro de lectura progresiva de Hosain el Biyar, "Tacuin al yumal" de Brahim Mustafa y sus compañeros, el "Motataaa al mojtara" de Ahmed el Auamri, "Ka-

uaid al-ploga al aarabia" del mismo autor, y "Jolasat al imla" del Chej Mohammed Chaquir.

Para la Historia: "Durús fi tarij al Islam" de Mohammed Tahar Mahmud.

Para la Geografía: "Al Yagrafia al-iklimía" de Ahmed Brahim y sus compañeros y "Muchmal Yagrafia al Magrib" del mismo autor.

Para la Aritmética: "Hisabat al macatib al amma" del Comité del Ministerio de Instrucción.

Para la Geometría: "Hándasa el Almía lil madaris libtidaia" de Reali el Badiadi y Yafar Nafrasi.

Para las lecciones de cosas y rudimentos de ciencias: "Durús al Haditafel achiaa" de Hosain Sisi y "Mabadi al Ulum al Hadita" de Ahmed Aasen y Mohammed Abdelmeyid. Para el estudio de la Higiene se empleará el libro "As-Saha al ibtidaia" de Mohammed Salah Helmi y el "Mabadi as saha" de Sarubían.

Para el Dibujo: "Unmudech Ar-Rasm al Hadit" de Hana Malti.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 3 de Rebia 1.º de 1357 (correspondiente al 4 de mayo de 1938). AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuán a 4 de mayo de 1938. II Año Triunfal. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

## DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA RUSTICA DENOMINADA CUDIA TAIFOR, SITA EN LA KABILA DEL HAUS

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de catalogación y deslinde de Bienes Majesen y Colectividades indígenas de 30 de Rebia 1.º de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

A propuesta del Mudir General de Bienes y Rentas del Majsen.

**DECRETAMOS:**

1.º Se acuerda la delimitación de la finca rústica denominada CUDIA TAIFOR, situada en la kabila del Haus, proximidades del Rincón del Medik, con una extensión superficial aproximada de 680 hectáreas, cuyos límites son: Por el Norte con el Mar Mediterráneo y la finca propiedad del Majsen denominada Ras Medik. Por el Este con el Mar Mediterráneo. Por el Sur con terrenos del poblado Bujal-lad y la Pista. Por el Oeste con la carretera de Ceuta a Tetuán y vía del Ferrocarril de Ceuta a Tetuan.

2.º Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde el en que se publique éste Decreto Visirial en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, y si dicho día fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil, a las doce horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes y de todos aquellos que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre ésta finca.

Dado en Tetuán a 15 de Rabía 1.º de 1357 (correspondiente al 16 de Mayo de 1938).- AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuan a 16 de Mayo de 1938. II Año Triunfal.- El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

**DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO A SI ABDESELAM BEN AHMED DAUD, PARA EL CARGO DE INSPECTOR DEL HABUS EN LA REGION DE GOMARA**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por el Ministro del Habús sobre la conveniencia de crear unas plazas de inspectores del Habús en todas las regiones con objeto de que el Ministro del Habús pueda conocer por conducto de los mismos las gestiones llevadas a cabo por los Nod-dar y su administración y previa consulta con S.A.I. el Jalifa, que Dios guarde.

**DECRETAMOS:**

El nombramiento de SI ABDESELAM BEN AHMED DAUD para el cargo de Inspector del Habús en la Región de Gomara con el sueldo anual de 2.160 pesetas españolas que percibirá por mensualidades vencidas con cargo al presupuesto de los Ahbas.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuan a 9 de Rabía 1.º de 1357 (correspondiente al 9 de Mayo de 1938).- AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuan a 9 de Mayo de 1938. El Año Triunfal.- El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

**DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO AL CHERIF SI ABDERRAHAMAN BEN MOHAMMED EL RAISUNI, PARA EL CARGO DE INSPECTOR DEL HABUS EN LAS REGIONES DE TETUAN Y LARACHE**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por el Ministro del Habús acerca de la conveniencia de crear unas plazas de inspectores en todas las Regiones con objeto de que el Ministro del Habús pueda conocer por conducto de los mismos las gestiones llevadas a cabo por los Nod-dar y su administración y previa consulta con S.A.I. el Jalifa, que Dios guarde,

**DECRETAMOS:**

El nombramiento del CHERIF SI ABDERRAHAMAN BEN MOHAMMED EL RAISUNI para el cargo de Inspector del Habús en las Regiones de Tetuan y Larache con el sueldo anual de 2.160 pesetas españolas, que percibirá por mensualidades vencidas con cargo al presupuesto de los Ahbas.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuan a 9 de Rabía 1.º de 1357 (correspondiente al 9 de Mayo de 1938).- AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuan a 9 de mayo de 1938. El Año Triunfal.- El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

**DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO A SI ABDELASIS BEN ABDELLAH MEHDI, PARA EL CARGO DE INSPECTOR DEL HABUS DE LA REGION ORIENTAL**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por el Ministro del Habús acerca de la con-

veniencia de crear unas plazas de Inspectores en todas las Regiones con objeto de que el Ministro del Habús pueda conocer por conducto de los mismos las gestiones llevadas a cabo por los Nod-dar y su administración previa consulta con S.A.I. el Jalifa, que Dios guarde,

**DECRETAMOS:**

El nombramiento de SI ABDELASIS BEN ABDEL-LAH MEHDI para el cargo de Inspector del Habús de la Región Oriental con el sueldo anual de 2.160 pesetas española, que percibirá por mensualidades vencidas con cargo al presupuesto de los Ahbas.

Los que esto leyeren obrén a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuan a 9 de Rabía 1.º de 1357 (correspondiente al 9 de mayo de 1938).- AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuan a 9 de mayo de 1938. II Año Triunfal.- El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

**DECRETO VISIRIAL NOMBRANDO A SI ABDESELAM BEN ABDEL-LAH MEHDI, PARA EL CARGO DE INSPECTOR DEL HABUS EN LA REGION DEL RIF**

Loor a Dios único.

Nos el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por el Ministro del Habús acerca de la conveniencia de crear unas plazas de Inspectores en todas las regiones con objeto de que el Ministro del Habús pueda conocer por conducto de los mismos las gestiones llevadas a cabo por los Nod-dar y su administración y previa consulta con S.A.I. el Jalifa, que Dios guarde,

**DECRETAMOS:**

El nombramiento de SI ABDESELAM BEN ABDEL-LAH MEHDI para el cargo de Inspector del Habús en la Región del Rif, con el sueldo anual de 2.160 pesetas españolas, que percibirá por mensualidades vencidas con cargo al presupuesto de los Ahbas.

Los que esto leyeren obrén a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuan a 9 de Rabía 1.º de 1357 (correspondiente al 9 de mayo de 1938).- AHMED GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Tetuan a 9 de mayo de 1938. II Año Triunfal.- El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO QUINQUENIOS Y ANUALIDADES A LOS KAIDES DE LAS FUERZAS JALIFIANAS RELACIONADOS A CONTINUACION**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, y debidamente asesorados por los organismos competentes de la Nación Protectora, que venimos en conceder a los kaidés de las Fuerzas Jalifianas, relacionados a continuación, los quinquenios y anualidades que a cada uno se le señalan, los cuales habrán de percibir desde la fecha en que se cita, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Tetuan a 24 de Moharram de 1357 (correspondiente al 26 de marzo de 1938).- AHMED GANMIA.

Situación actual	EMPLIDOS	NOMBRES	Quinquenios o anualidades para que se pomen	Cantidad y fecha en que deben empezar a cobrar
Kaid Kabila de Beni Said	Kaid 1. <sup>a</sup> n.º 82	SI MULAI AHMED BEN ABDE-SELAM EL BAKALI ... ..	2 quinquenios	1.000'00 1-2-1.938
Interprete de la D.A.I. de Ifni	Kaid 2. <sup>a</sup> n.º 112	SI ABDELJALAK BEN ALAL BEN HUMA EL MESFIUI ... ..	2 quinquenios	1.000'00 1-3-1938
Kaid de Targuist y Beni Mesdoui	Kaid 1. <sup>a</sup> n.º 93	SI MOHAMED BEN CHAIB BOR-YILA ... ..	2 quinquenios	1.000'00 1-12-937
Kaid de Beni Buifrar.. Rif	Kaid 1. <sup>a</sup> n.º 53	SI ALLUCH BEN ABDEL-LAH EL BUIFRAHI ... ..	2 quinquenios	1.000'00 1-9-1936
Id.	Id.	EL MISMO ... ..	1 anualidad	1.100'00 1-9-1937

Visto para su promulgación y ejecución.- Tetuan 26 de marzo de 1938.- El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

**DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO A SID AHMED BEN MOHAMMED EL FILALI, SECRETARIO - AUXILIAR DEL GRAN VISIRIATO UNA PENSIÓN DE 720 PESETAS ANUALES**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que debidamente asesorado por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado, sobre los buenos servicios prestados al Majsén por Sid Ahmed ben Mohammed el Filali, Secretario-auxiliar de este Gran Visiriato,

Venimos en concederle una pensión de 720 pesetas españolas anuales, que percibirá por mensualidades vencidas, a partir de primero de Mayo de 1938, imputable al crédito consignado en "Pensiones" del Título 15.º, Capítulo 1.º Artículo 3.º, del Presupuesto del Majsén.

Los que esto leyeren obrén a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

A 4 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 5 de mayo de 1938).  
El Gran Visir, AHMED EL GANMIA.

Visto para su promulgación y ejecución. Dado en Tetuan a 5 de mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. El Delegado de Asuntos Indígenas, ANGEL DOMENECH.

## Decretos Visiriales

28 de Safar de 1357 (correspondiente al 29 de Abril de 1938) Disponiendo la baja por fallecimiento de ABDEL-LAH BEN MOHAMMED BEN KAD-DUR, en el cargo de mokaddam de Tagsut de la kabila de Mestasa (región del Rif).

4 de Rebia de Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938) Nombrando Secretario Auxiliar del Gran Visiriato a MOHAMMED BEN EL GALI MEHDI.

4 de Rebia de Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938) Nombrando Chej de Beni Seraulau de la kabila de Beni Jaled de la región de Gomara, a SID ABDENNEBI BEN MOHAMMED BEN EL MOJTAR.

4 de Rebia de Aual de 1357 (correspondiente al 5 de Mayo de 1938) Disponiendo la baja en el cargo de Secretario Auxiliar del Gran Visiriato de SID AHMED BEN MOHAMMED EL FILALI por no permitirle su estado de salud el continuar desempeñándolo.

6 de Rabia 1.º de 1357 (correspondiente al 7 de Mayo de 1938) Nombrando a SI AHMIDA AHMED CHEL-LAL, Delegado del Mudir de Rentas en la Intervención Regional de Nador.

11 de Rabia 1.º de 1357 (correspondiente al 12 de Mayo de 1938) Nombrando a SI MOHAMMED BEN HAMMU BEN EL HACH MOHAMMED, para el cargo de mudarris de 1.º al servicio de la enseñanza marroquí.

12 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 13 de Mayo de 1938) Nombrando Chej de El Uestien de la kabila de Beni Selman de la región de Gomara, a Sid Abdel-lah ben Abbas Harchuch.

12 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 13 de Mayo de 1938) Disponiendo el cese del Fakir SID ALI BEN SI MOHAMMED EL AMIN EL AALAMI EL HASANI, en el cargo de Catib del Kadiazgo de la Circunscripción de Chauen.

13 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 14 de Mayo de 1938)  
Disponiendo el cese de Chej de Beni Yebara, de la kabila de Ajmas Bajo de la región de Gomara de SI MOJTAR BEN SI LAHSEN BAGLAL.

15 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 16 de Mayo de 1938)  
Nombrando Mejasni del Kaid de Beni Ider de la región de Yebala a AB-DERRAHAMAN BEN MOHAMMED BEN EL AARBI.

15 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 16 de Mayo de 1938)  
Nombrando Mejasni de Beni Ider de la región de Yebala, a EL HACHMI BEN AMAR EL AUNI.

15 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 16 de Mayo de 1938)  
Nombrando Mejasni del Kaid de Beni Ider de la Región de Yebala a MOHAMMED BEN EL AARBI SUKRI.

15 de Rebia el Aual de 1357 (correspondiente al 16 de Mayo de 1938)  
Nombrando Mejasni del Kaid de Beni Ider de la Región de Yebala a AHMED BEN MOHAMMED SUKRI.

## Alta Comisaría de España en Marruecos

### Secretaría General.

### Sección de personal

RESOLUCION DE LAS RECLAMACIONES FORMULADAS CONTRA EL ESCALAFON PROVISIONAL DEL CUERPO DE MEDICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA, PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL NUM. OCHO DE 20 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

Vistas las instancias suscritas por las Médicos don Mariano Molina Martel García-Conde, don Luis Escuin Nicolau y don Julio Vila Sanchez, solicitando su inclusión en el Escalafón.

RESULTANDO que, por lo que hace a don Mariano Molina Martel García-Conde, consta en su expediente personal fué nombrado con caracter provisional en 28 de enero de 1937 Médico de Sala de los Hospitales civiles en que hubo de cesar en 28 de mayo último por haber sido designado con el mismo caracter temporal, Médico de los Servicios Sanitarios de la Zona, cuyo cargo actualmente desempeña.

RESULTANDO que don Luis Escuin Nicolau, fué nombrado Médico provisional del Servicio de Intervenciones en 16 de febrero de 1935, cesando a voluntad propia el 7 de mayo del año en curso.

RESULTANDO que don Julio Vila Sanchez, fué nombrado Médico interino en 27 de noviembre de 1934, cesando en el desempeño de su cargo en 12 de julio de 1935 en que fué designado Inspector Médico Escolar, destino que sirvió hasta el 7 de diciembre de 1937 en que se acordó suprimir la plaza pasando de nuevo a ocupar el puesto de Médico interino del Servicio de Intervenciones, en el que continúa.

CONSIDERANDO, que, ni el Estatuto General al Servicio de la Administración de la Zona de 29 de diciembre de 1929 ni el Reglamento Orgánico de Cuerpo de Médicos de 23 de febrero de 1938 que es una ordenación especial que desenvuelve un precepto de aquél, (el art. 46), se cuidan de dar ingreso en la Administración del Protectorado a los Médicos Provisionales o temporales, sino que, por el contrario, se preocupan de señalar tanto uno como otro (art. 3.º de ambos textos legales) las condiciones que han de reu-

nir los que pretendan obtener su nombramiento definitivo, requisitos que no han cumplido los solicitantes.

Esta Alta Comisaría por resolución de esta fecha acuerda:

Desestimar por no ajustarse a Derecho las peticiones de los Médicos don Mariano Molina-Martel García-Conde, don Luis Escuin Nicolau y don Julio Vila Sanchez.

Lo que de Orden de S.E. se hace público para conocimiento de los interesados.

Tetuán, 1 de junio de 1938, Segundo Año Triunfal. ANTONIO YUSTE.

## A V I S O

**CONCURSO PARA PROVEER CON CARACTER PROVISIONAL 3 PLAZAS DE CONDUCTORES, UNA PARA ESPAÑOLES Y 2 PARA MARROQUÍES, DOTADAS CON EL HABER ANUAL DE 3.000 PESETAS DE SUELDO CADA UNA**

Por el presente se anuncia la provisión de TRES plazas de Conductores, una reservada a los españoles y dos a musulmanes, dotada cada una con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo, con arreglo a las bases siguientes:

1.<sup>a</sup> Los admitidos como Conductores provisionales no tendrán la consideración de funcionarios del Majzen ninguno de los derechos correspondientes. Podrán ser separados en cualquier momento del Servicio, sin que los prestados sean base fundamental para la adjudicación posterior de destinos en propiedad.

2.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles y musulmanes que hayan demostrado su lealtad a la Causa Nacional y se hallen en posesión del carnet de conductor, teniendo derechos preferentes aquellos que hubieran servido seis o mas meses en el frente en Fuerzas Regulares o del Majzen, si son marroquíes y en el Ejército de Marruecos, Fuerzas Naváles del Norte de Africa, Fuerzas Regulares, Mehal-las o Milicias cuando se trate de españoles y entre todos ellos los heridos, siempre que la lesión no suponga inutilidad.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en el concurso será preciso, además de reunir las condiciones expuestas, solicitarlo mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Secretario General, reintegrada con póliza de una peseta y un sello de 0'10 Pro-Mutilados, acompañando certificado médico que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo.

4.<sup>a</sup> Con los admitidos al concurso se formará una lista por orden de mérito, proponiendo para cubrir las vacantes con caracter provisional a los tres mejor clasificados.

5.<sup>a</sup> El plazo de admisión de instancias será de 15 días a partir de la publicación del presente concurso en el B.O. de la Zona.

Tetuán, 8 de junio de 1938. El Secretario General, ANTONIO YUSTE.

# Delegación de Asuntos Indígenas

## Inspección de Entidades Municipales

### ANUNCIO DE CONCURSO PARA CUBRIR LA VACANTE DE PRACTICANTE DE LA JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE VILLA SANJURJO

Hallándose vacante la plaza de Practicante de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo dotada con CUATRO MIL PESETAS anuales de sueldo, se hace público con objeto de que las personas que se hallen en posesión de dicho título y deseen ocupar la citada vacante lo soliciten, por conducto reglamentario, elevando instancia a la Delegación de Asuntos Indígenas (Inspección de Entidades Municipales), adjuntando título o declaración jurada relativa al mismo y méritos que puedan alegar. La plaza concederá en propiedad si se trata de Practicante en activo en los Servicios de Intervenciones, Juntas Municipales o Consultivas de la Zona y Hospitales y otros Centros Benéficos de la misma y únicamente con carácter provisional en caso contrario.

El plazo de admisión de instancias caducará a los 20 días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Zona.

Tetuán a 6 de Junio de 1938. Segundo Año Triunfal. EL INSPECTOR DE ENTIDADES MUNICIPALES, F. LIMIÑANA.

### MONTEPIO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ZONA

BALANCE de la situación económica del MONTEPIO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA ZONA, en treinta de abril de mil novecientos treinta y ocho:

Existencia en fin de Marzo ... ..	40.279'19
Ingresos durante el mes de Abril ... ..	7.946'13
<b>Total ... ..</b>	<b>48.225'32</b>
Pagos verificados durante el mes de Abril... ..	2.788'82
<b>EXISTENCIA PARA EL MES DE MAYO ...</b>	<b>45.436'50</b>

Tetuán, 14 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.- El Secretario.- Contador, JOSE PAZ CARRO.- Visto Bueno. El Director, JOSE MARIA GONZALEZ LARA.

### "ASOCIACION MUTUO BENEFICA DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO ADMINISTRATIVO Y DEMAS PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA

BALANCE expresivo de la situación económica de la misma, correspondiente al mes de abril de 1938.

PESETAS

Existencia en la cuenta corriente abierta a nombre de la Asociación en la Sucursal del Banco de Estado de Marruecos en

Tetuán .....	61.419'72
Deudores por anticipos .....	2.701'25
.....	<b>TOTAL ... 64 120'97</b>

Tetuan 30 de abril de 1938. Segundo Año Triunfal.- El Secretario-Contador, RAFAEL CAÑERO GOMEZ.

## Junta Económica del Hospital Militar de Larache

El día 18 de Junio próximo venidero a las 11 horas del mismo y en la Administración de este Establecimiento, esta Junta celebra compra de artículos por gestión directa para las atenciones del mismo, pudiendo los Señores que deseen concursarlos tomar los datos que son requeridos para las formalidades de este concurso, de los anuncios publicados que se hallan de manifiesto en las tablillas anunciadoras de los sitios de costumbre.

Larache 26 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.- El Capitan Secretario, ANTIDIO MAS.- Rubricado.- V.º B.º. El Comandante Médico Presidente, MARTINEZ DE RITUERTO.- Rubricado.

